

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 210

(26 JUL 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar a solicitud de sustracción definitiva de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, presentada por solicitud de la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, para la construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 500/115kV, líneas y nódulos de conexión.

Que, mediante la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – Efectuar la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, en una extensión total de 0,0288 hectáreas, correspondientes a la superficie total de dieciocho (18) torres, cada una con un área de 16 m², para la implementación del proyecto "Construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115kV, sus líneas 115 kV y módulos de conexión" por parte de la Empresa de CODENSA S.A. E.S.P. la cual se encuentra definida por las siguientes coordenadas planas, en sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá (...)

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto que involucre la intervención de sectores

[Handwritten signature]

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168”

diferentes al área solicitada para la sustracción en el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO. - *En caso de requerirse por parte de la Empresa CODENSA S.A. E.S.P., algún tipo de aprovechamiento y uso de los recursos naturales presentes en la zona, la empresa deberá tramitar ante la Autoridad ambiental competente en el área de su jurisdicción, las autorizaciones y los permisos correspondientes.*

Si las actividades a realizar por parte de la Empresa, implican el aprovechamiento de especies vedadas, se deberá solicitar antes del inicio de las actividades, el correspondiente levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar su pertinencia.

ARTÍCULO TERCERO. - *La Empresa CODENSA S.A. E.S.P., en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe complementar, ajustar y remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la medida de compensación relativa al Plan de Restauración por la sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- 1. La Compensación de un área con una extensión equivalente al área a sustraer, conforme con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*
- 2. Remisión de las coordenadas del área donde se realizará el Plan de Restauración, cuya extensión no puede ser menor a 288 m², las cuales deben estar acompañadas del procedimiento de concertación surtido con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.*
- 3. Descripción del ecosistema de referencia, conforme el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*
- 4. Para la implementación del Plan de Compensación y Restauración se deberá identificar, en sectores aledaños, un parche de bosque donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia. Esta caracterización deberá contener la descripción detallada de los aspectos físicos y bióticos que constituye una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan de Compensación y Restauración.*
- 5. Descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya los tratamientos de adecuación de suelos, enclavamiento y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características físico químicas de la unidad de suelos donde se instalará el plan.*
- 6. Plan de seguimiento y Monitoreo, el cual permitirá la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar.*
- 7. El cronograma de actividades, que incluirá la etapa de evaluación y seguimiento deberá ser ajustado en un horizonte de tiempo mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento en que se inicie el Plan de Compensación y Restauración, con el establecimiento de las coberturas vegetales y con la previa revisión y aprobación por parte de esta dirección.*

PARÁGRAFO. - *Una vez restaurada el área objeto de compensación, conforme con los lineamientos y plazos establecidos en el presente acto administrativo, el solicitante deberá entregar el área a la Corporación Autónoma Regional -CAR, a través de los mecanismos legales que se hallan (sic) definido para tal efecto. “*

Que la mentada Resolución fue notificada personalmente el día 03 de septiembre de 2013 a la Doctora Lina María Puerto Chaves en calidad de apoderada de la empresa CODENSA S.A. E.S.P.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

Que mediante radicado No. 4120-E1-38063 del 08 de noviembre de 2013 la empresa CODENSA S.A. E.S.P allegó a este Ministerio escrito dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, esto es, la presentación de la compensación relativa al Plan de Restauración por la sustracción definitiva.

Que, mediante la Resolución 0197 del 10 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a evaluar las obligaciones impuesta en la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013 y dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – *No aprobar el plan de restauración presentado por la empresa CODENSA S.A. E.S.P. como medida de compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1061 de 2013, por las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Conceder tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la empresa CODENSA S.A. E.S.P., radique ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para su aprobación el Plan de Restauración ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 1061 de 2013."*

Que, el mentado acto administrativo fue notificado a través de aviso el día 05 de marzo de 2014 quedando debidamente ejecutoriado el día 21 de marzo de 2014 tal y como consta en documento obrante a folio 261 del expediente.

Que mediante escrito presentado ante este Ministerio con radicado No. 4120-E1-9329 de fecha 21 de marzo de 2014, la entidad denominada CODENSA S.A. E.S.P., presentó recurso de reposición en contra del artículo segundo de la Resolución No. 0197 del 10 de febrero de 2014, solicitando mayor plazo del concedido en la Resolución objeto de recurso.

Que, mediante la Resolución 0629 del 29 de abril de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a resolver el recurso de reposición y dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – *Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0197 del 10 de febrero de 2014 de la siguiente manera:*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Conceder ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la empresa CODENSA S.A., radique ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su aprobación, el Plan de Restauración ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 1061 de 2013"*

Que, el mentado acto administrativo fue notificado a través de aviso el día 15 de julio de 2014 quedando debidamente ejecutoriado el día 17 de julio de 2014 tal y como consta en documento obrante a folio 289 del expediente.



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168”

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 175 del 02 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

“(…)

ARTÍCULO 1. – *Aprobar el predio El Pireo, como área de implementación del plan de restauración solicitado en compensación, obligación establecida en la Resolución No. 1061 de 2013 a la empresa CODENSA S.A. E.S.P.*

ARTÍCULO 2. – *Ampliar el plazo de entrega de la propuesta de restauración, hasta el 30 de junio de 2015, solicitada en compensación por la Resolución No. 1061 de 2013 a la empresa CODENSA S.A. ESP, por la sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.*

Parágrafo: *La empresa CODENSA S.A. E.S.P., deberá entregar de forma específica y explícita las coordenadas de los vértices del polígono propuesto para la restauración de acuerdo con la Resolución No. 1061 de 2013. En área se realizará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas que deben ser individualizadas.”*

Que, el mentado acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de junio de 2015 quedando debidamente ejecutoriado el día 12 de junio de 2015 tal y como consta en documento obrante a folio 501 del expediente.

Que, mediante el Auto No. 268 del 13 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó el plan de restauración y dispuso:

“(…)

Artículo 1. – *Aprobar el plan de restauración presentado por la empresa CODENSA S.A. ESP, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, como compensación por la sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA-, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y realindera mediante la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo del proyecto “Construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115kV”*

Artículo 2. – *La empresa CODENSA S.A. ESP, deberá indicar a este Ministerio quince (15) días antes del inicio de las actividades aprobadas para el plan de restauración, la siguiente información:*

- a) *El cronograma ajustado a tiempo real del plan de restauración, indicando la fecha exacta de la iniciación de las actividades.*
- b) *En cumplimiento del Parágrafo del Artículo Tercero de la Resolución No. 1061 del 2013, la empresa deberá presentar el mecanismo legal de entrega del área, establecido con la Corporación Regional de Cundinamarca – CAR, una vez realizadas las actividades de restauración.*

Parágrafo. – *La empresa CODENSA S.A. ESP, deberá garantizar en un 95% el prendimiento y adaptación de las coberturas vegetales establecidas.”*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

Que, el mentado acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de julio de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el día 29 de julio de 2015, tal y como consta en documento obrante a folio 537 del expediente.

Que mediante escrito presentado ante este Ministerio a través de radicado No. 4120-E1-26857, el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de CODENSA S.A. ESP, solicitó reponer el Auto No. 268 con miras de aclarar el mismo.

Que, mediante el Auto No. 436 del 26 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió el recurso interpuesto y dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 1. – *Negar el recurso de reposición presentado por la empresa CODENSA S.A. E.S.P., contra el Auto No. 268 del 13 de julio de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 2. – *Aclarar el Artículo 1º del Auto No. 268 del 13 de julio de 2015, por las razones expuestas en el presente proveído, el cual quedará así:*

"...Artículo 1. – Aprobar el Plan de Restauración presentado por la empresa CODENSA S.A. ESP, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, como compensación por la sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y realinderada mediante la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kV", sus líneas 115 Kv y módulos de conexión".

Que, el mentado acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de noviembre de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el día 06 de noviembre de 2015, tal y como consta en documento obrante a folio 566 del expediente.

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 092 del 15 de abril de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

"(...)

Artículo 1. – *Declarar el CUMPLIMIENTO por parte de la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., con Nit. 830037248-0, de la obligación de seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, mediante el artículo 1 de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013.*

El área seleccionada en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 se denomina EL PIREO y fue aprobada por el artículo 1 del Auto 175 del 02 de junio de 2015.



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168”

Artículo 2. – Declarar el **CUMPLIMIENTO** por parte de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830037248-0, de la obligación impuesta mediante el artículo 3 de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, conforme a la cual debía presentar un Plan de Restauración.

Dicho Plan de Restauración fue aprobado mediante el artículo 1 del Auto 268 del 13 de julio de 2015, aclarado por el artículo 2 del Auto 436 del 26 de octubre de 2015.

Artículo 3. – **Requerir** a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit 830037248-0, para que en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 1061 de 2013 allegue los respectivos soportes documentales que acrediten la adquisición del predio (sic) EL PIREO.

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos copia de la escritura pública mediante la cual se perfeccionó la adquisición del predio y del respectivo certificado de tradición en el que conste el registro de dicho instrumento público.

Artículo 4. – **Requerir** a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit 830037248-0, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1061 de 2013, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente:

1. *Un informe de evaluación y seguimiento a las actividades de restauración, con corte al sexto mantenimiento según el cronograma presentado en 2016.*
2. *Informe final de evaluación, seguimiento y resultados de las actividades de restauración contempladas en el Plan de Restauración con corte al 07 de enero de 2019.*
3. *Un informe referente a las actividades realizadas en el marco del Plan de Restauración aprobado, para el enriquecimiento de hábitat para fauna silvestre.*

Dichos informes deberán evidenciar las acciones en los sistemas suelo, vegetación y fauna definidas en el Plan de Restauración y contener un análisis sobre cómo los resultados obtenidos aportaron al logro de los objetivos general y específicos del plan.

Artículo 5. – *El cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2012 se encuentra sujeta a la aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de las actividades contempladas en el Plan de Restauración.”*

Que, el mentado acto administrativo fue notificado a través de correo electrónico el día 21 de abril de 2020, quedando debidamente ejecutoriado el día 22 de abril de 2020, tal y como consta en documento obrante a folio 586 del expediente.

Que mediante Auto de seguimiento No. 111 del 25 de abril de 2022 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

“(…)

ARTÍCULO 1. – **DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 1061 de 2013 en concordancia con el artículo 3 del Auto 092 de 2020, por parte de CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0,



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

en el cual se requirió la entrega del certificado de tradición y libertad mediante la cual se perfeccionó la adquisición del predio El Pireo y en el que conste el registro de dicho instrumento público.

ARTÍCULO 2. – REQUERIR a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0, para que de manera inmediata allegue a este Ministerio copia del Certificado de tradición y libertad del predio El Pireo en donde se evidencia que el predio es propiedad de la sociedad CODENSA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 3. – REQUERIR a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0, para que aclare la información presentada en el informe final bajo radicado E1-2020-20158 del 22 de julio de 2020, con respecto a los 96 individuos no adaptados a las condiciones medioambientales y allegue el reporte detallado de su reposición.

ARTÍCULO 4. – REQUERIR a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0 para que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo entregue los siguientes informes:

- 1. Informe de evaluación y seguimiento a las actividades de restauración, con corte al sexto mantenimiento según el cronograma presentado en 2016.*
- 2. Informe final de evaluación y seguimiento de las actividades de restauración contempladas en el Plan de restauración con corte al 07 de enero de 2019.*
- 3. Informe referente a las actividades realizadas en el marco del Plan de restauración aprobado, para el enriquecimiento de hábitat para fauna silvestre ajustándolos de acuerdo con los sistemas suelo, vegetación y fauna definidas en el Plan de Restauración.*

ARTÍCULO 5. – REQUERIR a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0 para que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo defina el mecanismo legal de entrega con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con posteridad al último informe del seguimiento a las actividades contempladas en el Plan de restauración."

Que, el mentado acto administrativo fue notificado a través de correo electrónico el día 26 de abril de 2022, quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de abril de 2020.

Que mediante radicado E1-2022-14624 se presentó ante este Ministerio solicitud de cambio de titular de la sustracción del área de reserva forestal, quedando como titular la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con NIT No. 860063875-8.

Que mediante escrito presentado ante este Ministerio con radicado No. E1-2022-18168 del 27 de mayo de 2022, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, solicitó plazo adicional de un (1) mes para poder dar cumplimiento a los requerimientos realizados.

Que mediante Auto No. 223 del 05 de julio de 2022 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 1. –CONCEDER UNA PRÓRROGA de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo para que la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A.**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

E.S.P., presente la información solicitada en los artículos 3 y 4 del Auto 111 de 2022, advirtiendo que los términos otorgados en el presente acto administrativo son improrrogables."

Que, el mentado acto administrativo fue notificado a través de correo electrónico el día 06 de julio de 2022, quedando debidamente ejecutoriado el día 07 de julio de 2022.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 103 del 26 de octubre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, en el periodo del 27 de mayo de 2022 hasta el día 13 de octubre de 2023.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013 (ejecutoriada el 18 de septiembre de 2013), por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la implementación del Proyecto de construcción de la "subestación Nueva Esperanza" de 500/115 KV, compuesto por dieciocho (18) torres, cada una con un área de 16 m².

3.1. Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada

Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013				
ARTÍCULO TERCERO: La Empresa CODENSA S.A. E.S.P. en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe complementar, ajustar y remitir a la Dirección De Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la medida de compensación relativa al plan de restauración por la sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo siguiente:				
1. La Compensación de un área con una extensión equivalente al área a sustraer, conforme con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.				
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO		
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)	
Resolución No. 0197 del 10 de febrero de 2014	Artículo Primero: No se aprueba el Plan de Restauración presentado por el titular	Cumplido	NO	
Auto No. 175 del 02 de junio de 2015	Artículo 1. Se aprueba el predio El PIREO como área seleccionada para desarrollar el Plan de Restauración	Cumplido	NO	
	Parágrafo: Se solicitan las coordenadas específicas del	Cumplido	NO	

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

	polígono propuesto para realizar el Plan de Restauración		
Auto No. 268 del 13 de julio de 2015	Artículo 1. Se aprueba el Plan de restauración	Cumplido	NO
Auto No. 092 del 15 de abril de 2020	Artículo 1. Se declara el cumplimiento de seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente	Cumplido	NO
	Artículo 3. Se requirió al titular de la sustracción allegar los respectivos soportes documentales que acrediten la adquisición del predio EL PIREO.	Cumplido	NO
Auto No. 111 del 25 de abril de 2022	Artículo 2. Se requirió copia del certificado de tradición y libertad del predio "El Pireo" en donde se evidencie que el predio es propiedad CODENSA S.A. E.S.P.	Cumplido	NO
<p>Consideraciones: Mediante radicado No. E1-2020-20158 del 22 de julio de 2020, el titular de la sustracción presentó ante esta Autoridad copia de la Escritura Publica No. 3333 del 4 de octubre de 2016 mediante el cual se perfecciono a nombre de CODENSA S.A. E.S.P. (hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.), la adquisición del predio "El Pireo". Posteriormente, mediante radicado No. E1-2022-18168 del 27 de mayo de 2022, el titular de la sustracción anexo el certificado de tradición y libertad del predio "El Pireo". En este sentido y teniendo en cuenta que esta autoridad dio por cumplida esta obligación mediante el Auto No. 092 del 15 de abril de 2020, y que el titular allegó los soportes documentales solicitados en el Auto No. 111 del 25 de abril de 2022, esta obligación se declara cumplida y se excluye de futuros seguimientos.</p>			
<p>2. Remisión de las coordenadas del área donde se realizará el Plan de Restauración, cuya extensión no puede ser menor a 288 m², las cuales deben estar acompañadas del procedimiento de concertación surtido con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Resolución No. 0197 del 10 de febrero de 2014	Artículo Primero: No se aprueba el Plan de Restauración presentado por el titular	Cumplido	NO
Auto No. 175 del 02 de junio de 2015	Artículo 1. Se aprueba el predio El PIREO como área seleccionada para desarrollar el Plan de Restauración	Cumplido	NO
	Parágrafo: Se solicitan las coordenadas específicas del polígono propuesto para	Cumplido	NO

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168”

		realizar el Plan de Restauración		
Auto No. 268 del 13 de julio de 2015		Artículo 1. Se aprueba el Plan de restauración	Cumplido	NO
Auto No. 092 del 15 de abril de 2020		Artículo 1. Se declara el cumplimiento de seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente	Cumplido	NO
Consideraciones: Teniendo en cuenta que esta autoridad dio por cumplida esta obligación mediante el Auto No. 092 del 15 de abril de 2020, se excluye de futuros seguimientos.				
3. Descripción del ecosistema de referencia, conforme el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.				
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO		
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)	
Resolución No. 0197 del 10 de febrero de 2014	Artículo Primero: No se aprueba el Plan de Restauración presentado por el titular	Cumplido	NO	
	Artículo Segundo. Se conceden tres (3) meses para la presentación del Plan de Restauración ajustado	Cumplido	NO	
Resolución No. 0629 del 29 de abril de 2014	Artículo Primero: Se amplía el plazo de entrega de Plan de Restauración	Cumplido	NO	
Auto No. 175 del 02 de junio de 2015	Artículo 2. Se amplía el plazo de entrega de Plan de Restauración hasta el 30 de junio de 2015	Cumplido	NO	
	Parágrafo: Se solicitan las coordenadas específicas del polígono propuesto para realizar el Plan de Restauración	Cumplido	NO	
Auto No. 268 del 13 de julio de 2015	Artículo 1. Se aprueba el Plan de restauración	Cumplido	NO	
Auto No. 092 del 15 de abril de 2020	Artículo 2. Se declara el cumplimiento de presentar un Plan de Restauración	Cumplido	NO	
Consideraciones: Teniendo en cuenta que esta autoridad aprobó la propuesta del Plan de restauración presentado por la empresa CODENSA S.A. E.S.P. (hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.), mediante oficio radicado No. 4120-E1-16577 del 21 de mayo de 2015; y que allí se incluye la descripción del Predio el PIREO (Ver Concepto Técnico 65 del 02 de julio de 2015); y que adicionalmente mediante Auto No. 092 del 15 de abril de 2020 se da por cumplida esta obligación; la misma se excluye de futuros seguimientos.				



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

4. Para la implementación del Plan de Compensación y Restauración se deberá identificar, en sectores aledaños, un parche de bosque donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia. Esta caracterización deberá contener descripción detallada de los aspectos físico y bióticos que constituye una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan de Compensación y Restauración.				
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO		
		Cumplido / No cumplido		Vigente (SI/NO)
Resolución No. 0197 del 10 de febrero de 2014	Artículo Primero: No se aprueba el Plan de Restauración presentado por el titular	Cumplido		NO
	Artículo Segundo. Se conceden tres (3) meses para la presentación del Plan de Restauración ajustado	Cumplido		NO
Resolución No. 0629 del 29 de abril de 2014	Artículo Primero: Se amplía el plazo de entrega de Plan de Restauración	Cumplido		NO
Auto No. 175 del 02 de junio de 2015	Artículo 2. Se amplía el plazo de entrega de Plan de Restauración hasta el 30 de junio de 2015	Cumplido		NO
	Parágrafo: Se solicitan las coordenadas específicas del polígono propuesto para realizar el Plan de Restauración	Cumplido		NO
Auto No. 268 del 13 de julio de 2015	Artículo 1. Se aprueba el <u>Plan de restauración</u>	Cumplido		NO
Auto No. 092 del 15 de abril de 2020	Artículo 2. Se declara el cumplimiento de presentar un Plan de Restauración	Cumplido		NO
Consideraciones: Teniendo en cuenta que esta autoridad aprobó la propuesta del Plan de restauración presentado por la empresa CODENSA S.A. E.S.P. (hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.), mediante oficio radicado No. 4120-E1-16577 del 21 de mayo de 2015; y que allí se incluye la descripción del Predio el PIREO, así como los objetivos y metas del Plan (Ver Concepto Técnico 65 del 02 de julio de 2015) y que adicionalmente mediante Auto No. 092 del 15 de abril de 2020 se da por cumplida esta obligación; la misma se excluye de futuros seguimientos.				
5. Descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya los tratamientos de adecuación de suelos, encañamiento y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características físico químicas de la unidad de suelos donde se instalará el plan.				
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO		
		Cumplido / No cumplido		Vigente (SI/NO)

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168”

Resolución No. 0197 del 10 de febrero de 2014	Artículo Primero: No se aprueba el Plan de Restauración presentado por el titular	Cumplido	NO
	Artículo Segundo. Se conceden tres (3) meses para la presentación del Plan de Restauración ajustado	Cumplido	NO
Resolución No. 0629 del 29 de abril de 2014	Artículo Primero: Se amplía el plazo de entrega de Plan de Restauración	Cumplido	NO
Auto No. 175 del 02 de junio de 2015	Artículo 2. Se amplía el plazo de entrega de Plan de Restauración hasta el 30 de junio de 2015	Cumplido	NO
Auto No. 268 del 13 de julio de 2015	Artículo 1. Se aprueba el Plan de restauración	Cumplido	NO
Auto No. 092 del 15 de abril de 2020	Artículo 2. Se declara el cumplimiento de presentar un Plan de Restauración	Cumplido	NO
<p>Consideraciones: Teniendo en cuenta que esta autoridad aprobó la propuesta del Plan de restauración presentado por la empresa CODENSA S.A. E.S.P., (hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P), mediante oficio radicado No. 4120-E1-16577 del 21 de mayo de 2015, que allí se incluye la descripción de las actividades técnicas del proyecto (Ver Concepto Técnico 65 del 02 de julio de 2015) y que posteriormente a través del Auto No. 092 del 15 de abril de 2020 se da por cumplida esta obligación, la misma se excluye de futuros seguimientos.</p>			
<p>6. Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual permitirá la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar.</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Resolución No. 0197 del 10 de febrero de 2014	Artículo Primero: No se aprueba el Plan de Restauración presentado por el titular	Cumplido	NO
	Artículo Segundo. Se conceden tres (3) meses para la presentación del Plan de Restauración ajustado	Cumplido	NO
Resolución No. 0629 del 29 de abril de 2014	Artículo Primero: Se amplía el plazo de entrega de Plan de Restauración	Cumplido	NO
Auto No. 175 del 02 de junio de 2015	Artículo 2. Se amplía el plazo de entrega de Plan de Restauración hasta el 30 de junio de 2015	Cumplido	NO
	Artículo 1. Se aprueba el Plan de restauración	Cumplido	NO

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

Auto No. 268 del 13 de julio de 2015	Parágrafo del Artículo 2. Indicó que la empresa "deberá garantizar en un 95% el prendimiento y adaptación de las coberturas vegetales establecidas"	No cumplido	SI
Auto No. 092 del 15 de abril de 2020	Artículo 2. Se declara el cumplimiento de presentar un Plan de Restauración	Cumplido	NO
	Artículo 4. Se requiere la presentación de 3 informes de las actividades según cronograma presentado en 2016.	No cumplido	SI
Auto No. 111 del 25 de abril de 2022	Artículo 3. Aclare la información presentada en el informe final radicado E1-2020-20158 del 22 de julio de 2020, con respecto a los 96 individuos no adaptados a las condiciones medio ambientales y el reporte detallado de su reposición.	No cumplido	SI
	Artículo 4. Se reitera la presentación de 3 informes de las actividades propuestas para realizar la evaluación y seguimiento al Plan de Restauración según cronograma presentado en 2016	No cumplido	SI

Consideraciones:

Mediante radicado No. 2022-E1-032988 del 07 de septiembre de 2022, el titular de la sustracción, la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., remitió un link de descarga con información para dar respuesta a lo requerido en el artículo 3 y 4 del Auto No. 111 del 25 de abril de 2022. No obstante, revisada la información el titular con cumple en los términos dados por esta Autoridad en los actos administrativos (Auto No. 092 del 15 de abril de 2020 y Auto No. 111 del 25 de abril de 2022) con la presentación de los siguientes informes:

1. Informe de evaluación y seguimiento a las actividades de restauración, con corte al sexto mantenimiento según el cronograma presentado en 2016.
2. Informe final de evaluación y seguimiento de las actividades de restauración contempladas en el Plan de Restauración con corte al 07 de enero de 2019.
3. Informe referente a las actividades realizadas en el marco del Plan de Restauración aprobado, para el enriquecimiento de hábitat para fauna silvestre ajustándolos de acuerdo con los sistemas suelo, vegetación y fauna definidas en el Plan de Restauración.

En cuanto al requerimiento de aclarar la información presentada respecto a los 96 individuos no adaptados, el titular de la sustracción entrega información no consistente (en el informe indica que finalmente establecieron 111 individuos para reponer, pero en el Anexo 3 (coordenadas de replante) solo presenta la información de 100 individuos, por lo cual no presenta un reporte detallado de su reposición incumpliendo con lo requerido.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168”

Se requiere reiterar al titular que se deben presentar los informes solicitados, los cuales deben contener la evaluación, seguimiento y análisis integral de la implementación del Plan de Restauración aprobado por esta Autoridad, con todos los soportes, documentos, estudios, registros fotográficos, actas de reuniones, actas de talleres, mapas o planos con las especies sembradas; es decir, toda la evidencia documental que permita a esta Autoridad realizar una adecuada evaluación a la implementación y resultados de las actividades propuestas en el Plan de Restauración; y constatar la recuperación del área disturbada aprobada en el Predio el Pireo, como resultado de las acciones ejecutadas en el marco de la medida de compensación, considerando el seguimiento que debió realizar el titular de la sustracción durante tres (3) evaluaciones indicadas en el cronograma del plan (Evaluación inicial – Nov 2016; Segunda evaluación – Oct 2017, y Tercera Evaluación – Ene 2019).

En este sentido se solicita al titular que la información presentada en el Informe final de evaluación y seguimiento contenga como mínimo:

- Evidencia documental (estudios, registros fotográficos, actas de reuniones, actas de talleres, mapas o planos con la ubicación del sistema de parches implementados, etc.) de las actividades enunciadas en el cronograma del Plan de Restauración que permita a esta Autoridad la evaluación adecuada de la implementación de las acciones y de las actividades a lo largo del tiempo, incluyendo el antes y después de las acciones en los sistemas suelo, vegetación y fauna.
- Descripción y análisis del cumplimiento de los objetivos del plan.
- Descripción, bases de datos de las especies sembradas e información analizada de las actividades enunciadas en el cronograma del plan de Restauración, de acuerdo a lo indicado por el titular en el plan de restauración.
- En la presentación de las acciones en el sistema suelo, vegetación y fauna incluir un análisis integral de todas las acciones en cada uno de los sistemas, antes durante y después que permita contar con una evaluación de las acciones y como los resultados aportaron en el cumplimiento de los objetivos del plan.
- Es necesario que el informe contenga no solo datos puntuales y aislados, sino que es necesario que en el informe se consolide la información de las tres evaluaciones planteadas en el cronograma a la restauración (Evaluación inicial – Nov 2016; Segunda evolución – Oct 2017, y Tercera Evaluación – Ene 2019), esto incluye la presentación de análisis de los datos obtenidos previos a las acciones y posterior a las acciones implementadas, adicionando los resultados definitivos con las resiembras de árboles para garantizar la adaptabilidad requerida del 95%.

7. El cronograma de actividades, que incluirá la etapa de evaluación y seguimiento deberá ser ajustado en un horizonte de tiempo mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento en que se inicie el plan de compensación y restauración, con el establecimiento de las coberturas vegetales y con la previa revisión y aprobación por parte de esta dirección.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Resolución No. 0197 del 10 de febrero de 2014	Artículo Primero: No se aprueba el Plan de Restauración presentado por el titular.	Cumplido	NO
	Artículo Segundo. Se conceden tres (3) meses	Cumplido	NO



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

	para la presentación del Plan de Restauración ajustado			
Resolución No. 0629 del 29 de abril de 2014	Artículo Primero: Se amplía el plazo de entrega de Plan de Restauración.	Cumplido		NO
Auto No. 175 del 02 de junio de 2015	Artículo 2. Se amplía el plazo de entrega de Plan de Restauración hasta el 30 de junio de 2015	Cumplido		NO
Auto No. 268 del 13 de julio de 2015	Artículo 1. Se aprueba el Plan de restauración	Cumplido		NO
	Artículo 2. Literal a) Requiere un cronograma de actividades del Plan de Restauración ajustado a tiempo real	Cumplido		NO
Auto No. 092 del 15 de abril de 2020	Artículo 2. Se declara el cumplimiento de presentar un Plan de Restauración	Cumplido		NO
Consideraciones: Mediante radicado No. 2016-E1-017333 del 29 de junio de 2016, el titular de la sustracción en cumplimiento al literal "a)" del Artículo 2 del Auto No. 268 del 13 de julio de 2015, presentó ante esta Autoridad el cronograma de actividades de restauración, indicando inicio de actividades el 05 de julio de 2016 y finalizando actividades el 07 de enero de 2019 y esta Autoridad mediante Auto No. 092 del 15 de abril de 2020, declaró el cumplimiento de presentar un Plan de Restauración, se excluye esta obligación de futuros seguimientos.				
PARÁGRAFO: Una vez restaurada el área objeto de compensación, conforme con los lineamientos y plazos establecidos en el presente acto administrativo, el solicitante deberá entregar el área a la Corporación Autónoma Regional – CAR, a través de los mecanismos legales que se hayan definido para tal efecto.				
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO		
		Cumplido / No cumplido		Vigente (SI/NO)
Auto No. 268 del 13 de julio de 2015	Artículo 2. Informar 15 días antes del inicio de las actividades del Plan de Restauración (...) Literal b) (...) presentar el mecanismo legal de entrega del área a la CAR(...)	No cumplido		SI
Auto No. 111 del 25 de abril de 2022	Artículo 5. Se reitera la solicitud de definir el mecanismo legal de entrega del área a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	No cumplido		SI
Consideraciones: El titular de la sustracción, mediante radicado No. E1-2022-18168 del 27 de mayo de 2022, frente a la solicitud de definir el mecanismo legal de entrega del área a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca informo que se encontraba realizando la verificación de cabida y linderos para iniciar el proceso de desenglobe				

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168”

y posterior entrega al municipio de Soacha. Lo anterior, teniendo presente que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en visita de seguimiento realizada el 3 de noviembre del 2021, solicitó que el predio donde se realizó la compensación se escriture al municipio de Soacha.

En este sentido, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la obligación y se reitera al titular de la sustracción la presentación del mecanismo legal de entrega del área restaurada en el predio EL PIREO a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Otras consideraciones

- (i) *Mediante Auto No. 223 del 05 de julio de 2022 (ejecutoriado el 07 de julio de 2022), el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, concedió una prórroga de un (1) mes contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo para que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presentará la información solicitada en los artículos 3 y 4 del Auto No. 111 del 25 de abril de 2022, advirtiendo que los términos otorgados en el presente acto administrativos eran improrrogables. Sin embargo, revisado la información contenida en el expediente SRF-0168, se encuentra que el titular de la sustracción no cumplió con el plazo dado para el cumplimiento de la obligación, ya que la información la entrego el 07 de septiembre de 2022 mediante radicado No. 2022-E1-032988, es decir un (1) mes más a lo establecido.”*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2° de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por solicitud de la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, para la construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 500/115kV, líneas y módulos de conexión.

Que, con fundamento en la sustracción concedida y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, las respectivas medidas de compensación.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *“Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite”*. En consecuencia, el trámite de sustracción aquí revisado en sede de seguimiento debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 103 del 26 de octubre de 2023**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la información disponible en el expediente SRF-0168 y a partir de las consideraciones del presente concepto técnico de seguimiento a las obligaciones impuestas por parte de este Ministerio mediante la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, la Resolución No 0197 del 10 de febrero de 2014, el Auto 268 del 13 de julio de 2015 aclarado mediante Auto 436 del 26 de octubre de 2015, el Auto No-092 del 15 de abril de 2020 y el Auto No 111 del 25 de abril de 2022, al titular de las obligaciones por sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, se conceptúa y se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

4.1. Informar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 3 de la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, en concordancia con lo indicado también en el artículo 3 del Auto No. 092 del 15 de abril de 2020, y lo requerido en el artículo 2 del Auto No 111 del 25 de abril de 2022 conforme las consideraciones del numeral 3.1. del presente concepto.

4.2. Informar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., que NO se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 3 de la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013.

4.2.1. Reiterar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que aclare la información requerida en el artículo 3 del Auto No. 111 del 25 de abril de 2022, conforme las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3.1. del presente concepto

4.2.2. Reiterar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente los informes solicitados, en las condiciones establecidas en el artículo 4 del Auto No. 092 del 15 de abril de 2020 y el artículo 4 del Auto No. 111 del 25 de abril de 2022, conforme las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3.1. del presente concepto.

4.3. Informar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., que NO se ha dado cumplimiento a lo dispuesto PARÁGRAFO del Artículo 3 de la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, conforme las condiciones establecidas en el artículo 5 del Auto No. 111 del 25 de abril de 2022.

4.3.1. Reiterar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que cumpla lo requerido en PARÁGRAFO del Artículo 3 de la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013 entregando el área restaurada en el predio El Piñeo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, definiendo el mecanismo legal conforme lo requerido en el artículo 5 del Auto No. 111 del 25 de abril de 2022."

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

DISPONE

ARTÍCULO 1.- INFORMAR a la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 3 de la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, en concordancia con lo indicado también en el artículo 3º del Auto No. 092 del 15 de abril de 2020 y lo requerido en el artículo 2º del Auto No. 111 del 25 de abril de 2022. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 103 del 26 de octubre de 2023**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- REITERAR a la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8, el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6º del artículo 3º de la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, el cual dispuso:

"(...) ARTÍCULO TERCERO. – La empresa CODENSA S.A. E.S.P., en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe complementar, ajustar y remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la medida de compensación relativa al Plan de Restauración por la sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

6. Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual permitirá la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 103 del 26 de octubre de 2023**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3.- REITERAR a la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8, el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3º del Auto No. 111 del 25 de abril de 2022, el cual reza:

"(...) ARTÍCULO 3. – REQUERIR a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037 248-0, para que aclare la información presentada en el informe final bajo radicado E1-2020-20158 del 22 de julio de 2020, con respecto a los 96 individuos no adaptados a las condiciones medioambientales y allegue el reporte detallado de su reposición.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 103 del 26 de octubre de 2023**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- REITERAR a la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8, el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 4º del Auto No. 092 del 15 de abril de 2020 y el Artículo 4º del Auto No. 111 del 25 de abril de 2022, los cuales rezan:

- Auto No. 092 del 15 de abril de 2020

"(...) Artículo 4. – Requerir a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., con Nit 830037248-0, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1061 de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

2013, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente:

- 4. Un informe de evaluación y seguimiento a las actividades de restauración, con corte al sexto mantenimiento según el cronograma presentado en 2016.*
- 5. Informe final de evaluación, seguimiento y resultados de las actividades de restauración contempladas en el Plan de Restauración con corte al 07 de enero de 2019.*
- 6. Un informe referente a las actividades realizadas en el marco del Plan de Restauración aprobado, para el enriquecimiento de hábitat para fauna silvestre.*

Dichos informes deberán evidenciar las acciones en los sistemas suelo, vegetación y fauna definidas en el Plan de Restauración y contener un análisis sobre cómo los resultados obtenidos aportaron al logro de los objetivos general y específicos del plan."

- Auto No. 111 del 25 de abril de 2022

*(...) **ARTÍCULO 4. – REQUERIR** a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0 para que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo entregue los siguientes informes:*

- 4. Informe de evaluación y seguimiento a las actividades de restauración, con corte al sexto mantenimiento según el cronograma presentado en 2016.*
- 5. Informe final de evaluación y seguimiento de las actividades de restauración contempladas en el Plan de restauración con corte al 07 de enero de 2019.*

Informe referente a las actividades realizadas en el marco del Plan de restauración aprobado, para el enriquecimiento de hábitat para fauna silvestre ajustándolos de acuerdo con los sistemas suelo, vegetación y fauna definidas en el Plan de Restauración."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 103 del 26 de octubre de 2023**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 5.- REITERAR a la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8, el cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo del artículo 3º de la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013 y en el artículo 5º del Auto No. 111 del 25 de abril de 2022, los cuales rezan:

"- Parágrafo Artículo 3º Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013.

*(...) **PARÁGRAFO.** – Una vez restaurada el área objeto de compensación, conforme con los lineamientos y plazos establecidos en el presente acto administrativo, el solicitante deberá entregar el área a la Corporación Autónoma Regional – CAR, a través de los mecanismos legales que se hallan (sic) definido para tal efecto.*

- Artículo 5º Auto No. 111 del 25 de abril de 2022

ARTÍCULO 5. REQUERIR a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0 para que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo defina el mecanismo legal de entrega con la Corporación



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"

Autónoma Regional de Cundinamarca, con posterioridad al último informe del seguimiento a las actividades contempladas del Plan de Restauración."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 103 del 26 de octubre de 2023**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 6.- REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si las presuntas omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, y sus posteriores Autos de seguimiento, son constitutivas de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 7.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 8.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9.- RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

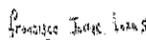
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUL 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Milton Pinzon / Abogado Contratista DBBSE 
Revisó:	Francisco Lara / Abogado Contratista DBBSE 
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora DBBSE 
Concepto técnico:	No. 103 del 26 de octubre de 2023
Técnico evaluador:	Andrea Bonilla Alvis / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Revisor:	Gladys Rodríguez / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE (año 2022)
Expediente:	SRF 168
Solicitante:	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, que sustrajo de manera unas áreas de la Reserva Forestal Protector Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 168"
Proyecto:	"Construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 500/115kV, líneas y módulos de conexión.